



AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
02326 (Albacete)

EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

ORDENANZA REGULADORA.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la cita Ley.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa, la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 30 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLE.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
02326 (Albacete)

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES. (Mod. Noviembre 2.003).

No existen bonificaciones ni exenciones a la cuota tributaria de la tasa.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 7.- TARIFA. (Mod. Octubre 2012).

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO: CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1.- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población. . . .	0 Euros.
2.- Volantes de fe de vida	0 Euros
3.- Certificados de convivencia y residencia	0 Euros.
EPÍGRAFE SEGUNDO: CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1.- Certificación de documentos o Acuerdos Municipales.	3,00 Euros.
2.- Certificación de nomenclatura y numeración de predios urbanos enclavados en el término Municipal.	1,80 Euros.
3.- La diligencia de cotejo de documentos: Por la primera hoja: Por las hojas siguientes:	3,00 Euros. 0,50 Euros.
4.- Las demás certificaciones (en general).	1,80 Euros.
EPÍGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS EXPEDIDOS O EXTENDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES.	
1.- Por expedición de certificaciones e informes, en expedientes de traspasos, cambio de titularidad, de apertura o similares de locales, por cada uno.	30,00 Euros.
2.- Por expedientes de cambio de titularidad de locales comerciales, industriales, etc.	30,00 Euros
3.- Por cada documento que se expida en fotocopia y/o impresión, en A4, negro.	0,10 Euros.
4.- Por cada documento que se expida en fotocopia y/o impresión, en A3, negro,	0,20 Euros.
5.- Por cada documento que se expida en fotocopia y/o impresión, en A4, color.	0,30 Euros.



AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
02326 (Albacete)

6.- Por cada documento que se expida en fotocopia y/o impresión, en A3, color	0,50 Euros
7.- Por uso de fax: Primera hoja. Por las hojas siguientes.	1,00 Euros 0,40 Euros
8.- Por cada certificación catastral expedida.	1,50 Euros
EPÍGRAFE CUARTO: DOCUMENTOS RELATIVOS AL SERVICIO DE URBANISMO.	
1.- Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos, solicitada a instancia de parte.	5,00 Euros
2.- Por obtención de cédula urbanística.	20,00 Euros
3.- Por Licencias de Segregación de fincas urbanas.	30,00 Euros
4.- Por Licencias de Segregación de fincas rústicas.	30,00 Euros
EPÍGRAFE QUINTO: OTROS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS	
1.- Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifado.	1,50 Euros
EPÍGRAFE SEXTO: INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA DE FIESTAS.	
- Por 1/4 de página.	25,00 Euros
- Por media página.	50,00 Euros
- Por página completa.	100,00 Euros
- Por contraportada.	150,00 Euros

Se acuerda la incorporación de la cláusula de la actualización automática de la tarifa al IPC anual.

ARTÍCULO 8.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

ARTÍCULO 9.- DEVENGO.

1.- Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 10º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La Tasa exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.



AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO
02326 (Albacete)

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- SUPRIMIDO.

ARTÍCULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San Pedro, octubre de 2012.

